



Expediente: PAOT-2021-2376-SPA-1858

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11760 -2022

Ciudad de México, a

08 AGO 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2376-SPA-1858 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) en el domicilio [calle Horacio Sobarzo, manzana 6, lote 11, colonia Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] hay tres perros en la azotea sin agua, alimento y expuestos a los cambios climáticos. Presentan desnutrición y problemas de piel y heridas, especialmente el perro más grande ya que a veces tiene sangre en dichas heridas (...) no he visto que les den de comer (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Horacio Sobarzo, manzana 6, lote 11, colonia Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

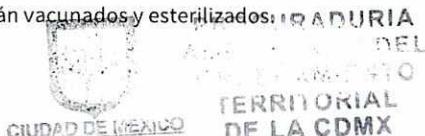
En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Horacio Sobarzo, manzana 6, lote 11, colonia Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien manifestó no se encontraba la persona responsable de los ejemplares caninos, motivo por el cual, se dejó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble anteriormente referido, siendo atendidos por una persona que manifestó ser responsable de dos ejemplares caninos, permitiendo llevar a cabo su evaluación, con lo cual se logró constatar lo siguiente:

- Canino, macho, mestizo, talla grande, adulto, pelaje color amarillo, con condición corporal acorde a su talla.
- Canino, macho, talla chica tipo maltés, adulto, pelaje color blanco, con condición corporal acorde a su talla.

Ambos ejemplares deambulaban libremente en la azotea del inmueble, donde cuentan con una zona techada con láminas y dos casas de madera que les brindan resguardo contra las inclemencias del ambiente. Además, a dicho de la persona responsable, sus caninos son sacados a pasear diariamente; asimismo, señaló que son alimentados con pollo y arroz dos veces al día y les proporcionan agua a libre acceso. En relación a la atención médica veterinaria, el responsable refirió que están vacunados y esterilizados.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-2376-SPA-1858

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Finalmente, la persona que atendió la diligencia, manifestó que anteriormente habitaba otro ejemplar canino en su domicilio; sin embargo, como era de su mamá, se lo llevaron a otro sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a dos ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Horacio Sobarzo, manzana 6, lote 11, colonia Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Edda Veturia Fernández

KCH/DHA/CLCR